



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00369 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Infórmese si sobre la masa de bienes del causante **HÉCTOR HORACIO CARVAJAL CALDERON** ha sido iniciada o no liquidación sucesoral, e indíquese, en caso afirmativo, si la acreencia aquí demandada fue incluida allí dentro del inventario correspondiente. (Numeral 5° del artículo 82 *ibidem*)
2. Expóngase de forma clara y detallada la forma como fueron imputados a la obligación ejecutada, los pagos efectuados por el deudor **CARLOS HERNANDO REYES CARVAJAL**.
3. Ajústese a derecho la pretensión **TERCERA**, como quiera que la tasa de interés que allí se alude sobrepasa el límite establecido para el cobro de intereses de plazo en el artículo 884 del Código de Comercio.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 56, hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL